

FÉDÉRATION INTERNATIONALE DES VEHICULES ANCIENS (FIVA)

ESTATUTOS

Modificaciones aprobadas por la Asamblea General de 2005

SUMARIO:

- Artículo 1 – Definición de la FIVA
- Artículo 2 – Sede y oficinas
- Artículo 3 – Relaciones internacionales
- Artículo 4 – Objetivos de la FIVA
- Artículo 5 – Composición de la FIVA
- Artículo 6 – Miembros de la FIVA
- Artículo 7 – Miembros benefactores y miembros asociados
- Artículo 8 – Obligaciones de los miembros de la FIVA
- Artículo 9 – Admisiones
- Artículo 10 – Dimisiones – Expulsiones – Exclusiones
- Artículo 11 – Asamblea General-Orden del Día - Actas
- Artículo 12 – Elecciones y Votos en la Asamblea General
- Artículo 13 – Comité General
- Artículo 14 – Presidente y Vice-Presidentes
- Artículo 15 – Comisiones y Subcomisiones
- Artículo 16 – Grupos de Trabajo
- Artículo 17 – Autoridad Nacional de la FIVA (ANF)
- Artículo 18 – Control de las manifestaciones de la FIVA
- Artículo 19 – Administración
- Artículo 20 – Finanzas
- Artículo 21 – Disolución
- Artículo 22 – Interpretación de los Estatutos y del reglamento interior, etc.

Anexo A – Miembros fundadores de la FIVA

Anexo B – Sistema de voto de la FIVA

ARTICULO 1 – DEFINICIÓN DE LA FIVA

1.1 – La FÉDÉRATION INTERNATIONALE DES VEHICULES ANCIENS (FIVA), ha sido fundada el 1 de Marzo de 1966. Esta organización mundial, sin animo lucrativo, es una asociación internacional de clubes nacionales, de federaciones nacionales de clubes o de asociaciones nacionales de otra naturaleza, localmente constituidas en cualquier país del mundo y preocupadas por la preservación, restauración y uso, así como por la documentación histórica de cualquier clase de vehículo con propulsión mecánica, con un interés histórico y técnico.

1.2 – La FIVA ha sido constituida por los miembros fundadores, según la lista que figura en el Anexo A de los presentes estatutos.

1.3 – La FIVA prohíbe en el curso de sus actividades, toda toma de posición o actitud discriminatoria y toda acción de orden racial, política o religiosa.

ARTÍCULO 2 – SEDE Y OFICINAS

2.1 – La sede social de la FIVA esta fijada, con el acuerdo del Automobile Club de France, en 8 Place de la Concorde, F-75008 en Paris. No obstante toda la correspondencia deberá ser enviada a la Secretaría de la FIVA

2.1.2 – La FIVA estará conforme a la ley del país donde se encuentre su Sede Social.

2.2 – La Secretaría será fijada en el país de residencia del Secretario General. La FIVA puede crear secciones o comisiones, establecer oficinas o convocar reuniones en cualquier país o continente.

2.3 – Las lenguas oficiales de la FIVA son el francés y el inglés.

ARTÍCULO 3 – RELACIONES INTERNACIONALES

3.1 – La FIVA, única autoridad reconocida por la FIA (Fédération Internationale de l'Automobile) y la FIM (Federación Internacional de Motociclismo), para todo lo que concierne a los vehículos históricos y su uso, mantiene una cooperación estrecha con la FIA y la FIM, a las que la FIVA reconoce como ser las únicas autoridades en el campo **deportivo**.

3.2 – La FIVA tiene competencia para establecer con otros organismos internacionales convenios relativos a los vehículos históricos.

3.3 – La FIVA acepta el patrocinio de la UNESCO.

ARTICULO 4 – OBJETIVOS DE LA FIVA

Los principales objetivos de la FIVA son:

4.1 – Proteger y hacer progresar la causa de los vehículos históricos a través del mundo así como fomentar el estudio y la conservación de su historia.

4.2 – Alcanzar y fomentar la unidad del movimiento del vehículo histórico y salvaguardar los intereses de este movimiento en todas las naciones.

4.3 – Ayudar y fomentar la preservación, la restauración, el uso y la documentación de los vehículos históricos de todos los modelos, en manos de particulares, de coleccionistas o de museos.

4.4 – Preservar y promover el desarrollo del movimiento del vehículo histórico ejerciendo influencia sobre los órganos legislativos y las administraciones, así como sobre la opinión pública, en todo lo que resultara apropiado y posible.

4.5 – Insistir para que, en el trabajo legislativo nacional e internacional, sean tomadas en consideración las condiciones específicas del movimiento del vehículo histórico y reclamar sin parar el derecho legítimo de utilizar, especialmente en las vías públicas, los vehículos históricos en su estado original de construcción y equipamiento.

4.6 – Estudiar las características técnicas de los vehículos y estandarizar los métodos y reglamentos para datar y clasificar los vehículos históricos.

4.7 – Crear las condiciones favorables para facilitar la cooperación y en intercambio de información entre los Miembros de la FIVA y también entre estos y organizaciones similares.

4.8 – Fomentar el refuerzo y mejora de las ayudas y de los servicios para los Miembros de la FIVA.

4.9 – Regular las cuestiones propias de la utilización deportiva de los vehículos históricos, en cooperación estrecha con la FIA y con otras organizaciones internacionales, esto de acuerdo con el convenio FIA/FIVA firmado el **27 de Octubre de 1999 y el convenio FIM/FIVA firmado el 23 de Abril de 2003**, o con cualquier otro convenio o acuerdo que pueda reemplazarlos o completarlos.

4.10 – Coordinar y supervisar las manifestaciones nacionales e internacionales organizadas por los Miembros de la FIVA.

4.11 – Estudiar los problemas que puedan surgir entre los Miembros de la FIVA y utilizar sus buenos oficios para encontrar las soluciones más adecuadas.

4.12 – Tomar decisiones para el reglamento de litigios que puedan surgir entre los Miembros de la FIVA o cuando uno de ellos haya contravenido las obligaciones establecidas por los estatutos y otros reglamentos de la FIVA.

ARTÍCULO 5 – COMPOSICION DE LA FIVA

5.1 – La FIVA esta compuesta por clubes nacionales o federaciones de clubes que constituyen su Asamblea General. La FIVA esta administrada por un Consejo, llamado Comité General y asistido por el Secretario General, el Tesorero y de un asesor jurídico honorario. Dicho consejo tiene autoridad para conferir tanto tareas como el estudio de ciertas cuestiones a Comisiones,

Subcomisiones y Grupos de Trabajo específicos, permanentes o temporales, en las cuales la composición y las funciones serán determinadas por él.

ARTÍCULO 6 – MIEMBROS DE LA FIVA

6.1 – Todo club nacional, federación nacional de clubes o cualquier otro tipo de asociación nacional, independiente, consagrada prioritariamente a la restauración, la preservación y el uso de los vehículos históricos, así como a la documentación relativa a este tipo de vehículos, puede ser Miembro de la FIVA. Sus actividades deben cubrir el conjunto del territorio nacional y la adhesión a estos clubes, federaciones o asociaciones debe estar efectivamente abierta a toda persona realmente interesada en algún asunto de los vehículos históricos de todo tipo.

6.1.2 – El Comité General puede decidir **aceptar la candidatura** de una agrupación regional de países en el caso de que alguno de estos países se revelara demasiado pequeño para poder hacerse individualmente Miembro de FIVA. Tan pronto como el número de miembros de todo país que formará parte de una agrupación regional alcanzará el mínimo requerido para adherirse a la FIVA, este país deberá individualmente volverse Miembro de la FIVA siendo habilitado para quedar miembro de la agrupación regional.

6.1.3 – El Comité General puede **decidir** aceptar **la candidatura de** una sección regional de un país considerado como un continente, o de la talla de un continente, tanto tiempo como este país no disponga, en el seno del FIVA, de un representante que cubra el conjunto del territorio nacional **de ese país**.

6.2.1 – A propuesta del Comité General, la Asamblea General puede conferir el título de Miembro de Honor a toda persona que haya rendido servicios eminentes a la FIVA o a sus Comisiones, durante al menos diez años consecutivos y no ocupe funciones activas en el seno de la FIVA.

6.2.2 – En ningún momento el número de Miembros de Honor podrá sobrepasar de diez personas.

ARTICULO 7 – MIEMBROS BENEFACTORES Y MIEMBROS ASOCIADOS

7.1 – La Asamblea General puede también, a proposición del Comité General, admitir como Miembro Benefactor, a toda persona u organismo que, para sostener las actividades de la FIVA, desee hacer una suscripción.

7.2 – A título excepcional, podrán ser nombrados Miembros Asociados todo club nacional o internacional, toda federación o asociación así como toda institución u organización sin ánimo de lucro cuya cooperación sea considerada deseable y útil por la Asamblea General, después de la consulta del Comité General.

7.3 – Los Miembros Benefactores y los Miembros Asociados no tienen ningún derecho de voto en la Asamblea General ni en las Comisiones.

ARTICULO 8 – OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA FIVA

8.1 – Los Miembros de la FIVA, por el mismo hecho de su admisión, aceptan respetar sin reservas los Estatutos y otros reglamentos de la FIVA. Se tiene el compromiso desde su solicitud de adhesión o desde su aceptación del título de Miembro de Honor, Miembro Benefactor o Miembro Asociado.

8.2 – Igualmente se adaptaran en sus países respectivos a los reglamentos generales y a los anexos establecidos por la FIVA y sus Comisiones.

8.3 – Se comprometen igualmente a aceptar y observar todas las decisiones tomadas por el Comité General y la Asamblea General.

8.4 – Todos los Miembros de la FIVA toman el compromiso de respetar las normas no escritas de conducta relativas a la comunicación entre Miembros y particulares concernientes al movimiento del vehículo histórico y prometen que en ningún momento emprenderán nada que pueda acarrear perjuicio al honor, a la dignidad y a los intereses de la FIVA.

8.5 – Los Miembros **evitaran estar implicados en** las actividades, **las** exposiciones o **las** manifestaciones cuyo carácter no esta en concordancia con el alto nivel **y** la dignidad **que son los objetivos de** la FIVA. En caso de duda los Miembros deben remitirse al Comité General para recibir las directrices.

8.6 – Todos los Miembros, Miembros de Honor y Miembros Asociados deben dar a conocer al Secretario General la dirección donde le serán direccionados todos los documentos que les conciernan.

8.7 – La FIVA debe en todo momento estar informada de los cambios en la composición del equipo dirigente y en los estatutos de sus asociaciones Miembros.

ARTICULO 9 – ADMISIONES

9.1 – Todo Club, Federación o Asociación, debidamente constituido, deseosa de adherirse a la FIVA debe enviar a la Secretaría una solicitud de adhesión conforme con el Reglamento de la FIVA relativo a las solicitudes de adhesión

9.2 – Si el candidato pertenece a un país ya representado por un Miembro en la FIVA, la secretaria de la FIVA informará a dicho Miembro que deberá dar a conocer, en el plazo de un mes, si tiene cualquier objeción a esta candidatura. La opinión de dicho Miembro será sometida a la Asamblea General al mismo tiempo que la proposición del Comité General relativa a esta solicitud de adhesión sobre la cual la Asamblea General decidirá soberanamente.

9.3 – La solicitud de adhesión y los anexos, al igual que las posibles opiniones de Miembros de la FIVA sobre esta solicitud, serán sometidas **al administrador encargado** de las adhesiones. Este último puede solicitar al candidato precisiones más amplias así como documentos complementarios y si lo juzga necesario, puede invitar a un representante del candidato a que le facilite informaciones más amplias.

9.4 – **Este administrador** someterá al Comité General un informe que presentara a la Asamblea General sus recomendaciones sobre la valoración de esta candidatura

9.5 – En todo caso, cuando un candidato perteneciera a una nación que no esta todavía representada por un miembro en el seno de la FIVA, o en el caso en que esta nación ya estuviese representada **por un miembro que** no hubiese formulado ninguna objeción según el artículo 9.2 y en uno u otro caso, si el **administrador encargado de las admisiones** a certificado al Secretario General que la solicitud esta totalmente en conformidad con los estatutos de la FIVA, el Presidente y el Secretario General pueden conjuntamente aceptar provisionalmente a dicho candidato como miembro desde ese momento. La admisión de todo candidato, según este artículo, será objeto de un informe y será sometido a la ratificación de la Asamblea General siguiente de la FIVA.

9.6 – Todo miembro que haya dimitido o que haya sido objeto de una expulsión o de una exclusión y que desea volver a solicitar su admisión, deberá someter su candidatura de igual forma que un candidato nuevo.

ARTICULO 10 – DIMISIONES – EXPULSIONES – EXCLUSIONES

10.1 – La adhesión a la FIVA puede tener fin de una de las maneras siguientes:

a) En caso de dimisión, enviando al Secretario antes del 28 de Febrero una carta certificada firmada por el Presidente y por al menos otro miembro del Comité o del Consejo de Administración del Miembro referido. Después de esta fecha, la cotización por el año en curso será exigible.

b) A causa de expulsión en razón:

1 – a causa de la falta de respeto a los compromisos financieros tomados hacia la FIVA, después de la recepción de un preaviso de un mes, comunicado por carta certificada sobre la decisión del Comité General.

2 - En caso de violación **seria de los Estatutos** en opinión del Comité General.

10.2 – La expulsión y la exclusión serán pronunciadas por la Asamblea General a recomendación del Comité General, **después de haber oído al demandado**.

ARTÍCULO 11 – ASAMBLEA GENERAL

11.1 – La Asamblea General esta compuesta por todos los Miembros de la FIVA. Y presidida por el Presidente de la FIVA. Cada país estará representado por tres delegados a lo sumo, habilitados para participar en los debates.

11.2 – Además, el Presidente puede decidir invitar a toda persona susceptible de aportar su asistencia al Asamblea General, sea debido a su calidad de representante de un organismo o de su calificación personal.

11.3 – La Asamblea General Anual debe tenerse una vez por año y fijar la fecha y lugar de la Asamblea General Anual siguiente.

11.4 – La Asamblea General Anual puede decidir la organización de una Asamblea General Extraordinaria para lo cual definirá igualmente la fecha y lugar.

11.5 – Además, a petición de los Miembros de al menos un tercio de los países representados en la FIVA, o a decisión del Comité General, el Presidente debe convocar una Asamblea General Extraordinaria que se reunirá en el plazo de ocho semanas a contar desde la decisión del Comité General o de la recepción de la petición. Tal petición debe contener una propuesta de orden del día con los motivos. A este orden del día obligatorio, el Comité General podrá adjuntar todos los puntos que juzgue deseables de ser tratados por la Asamblea General Extraordinaria.

11.6 – Las convocatorias a las Asambleas Generales serán enviadas a cada Miembro, Miembro de Honor, Miembro Benefactor y Miembro Asociado, a su dirección registrada, al menos dos meses antes de la fecha fijada para la reunión. Este periodo será reducido a un mes para las convocatorias a las Asambleas Generales Extraordinarias que deberán ser acompañadas de un orden del día completo.

11.7 – El orden del día de la Asamblea General será enviado a todos los Miembros, a más tardar, un mes antes de la fecha fijada para la Asamblea.

ARTÍCULO 12 – ELECCIONES Y VOTOS EN LA ASAMBLEA GENERAL

12.1 – La Asamblea General ostenta los derechos soberanos. Sus competencias, además de los poderes mencionados en los presente Estatutos, son en particular los siguientes:

12.2 – Aprobar el informe anual de actividades del Comité General así como los informes anuales de las Comisiones y sus sugerencias para el futuro.

12.3 – Aprobar las cuentas del ejercicio precedente así como las previsiones presupuestarias del año próximo.

12.4 – Elegir anualmente dos comisarios de cuentas encargados de la verificación de las cuentas.

12.5 – Elegir el Presidente cada tres años y cada año, reelección de un tercio (o del número más cercano posible a un tercio) de los Vice-Presidentes y administradores. Por “año” se entiende el tiempo transcurrido entre dos Asambleas Generales anuales.

12.6 – Aprobar la admisión de nuevos Miembros, así como la expulsión y la exclusión de Miembros existentes.

12.7 – Modificar los Estatutos.

12.8 – Estudiar, si llega el caso, la disolución y la liquidación del FIVA.

12.9 – En las Asambleas Generales, el escrutinio debe, excepto para los votos de Miembros de Honor, efectuarse por país siguiendo la escala que figura en el Anexo B. Si varios Miembros de la FIVA de un mismo país envían delegados a una Asamblea General, el derecho de voto será conferido a la ANF de ese país.

12.10 – Un Miembro que no haya pagado todas sus obligaciones financieras con la FIVA no puede ejercer su derecho de voto.

12.11 – Las decisiones tomadas en una Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, son tomadas por mayoría simple (más del 50%) excepto en el caso del artículo 9.2 (Admisión de Miembros), 10.2.3 (Exclusión de Miembros) y 12.7 (Modificación de los Estatutos), donde la mayoría requerida será **como mínimo** de los dos tercios de los votos de la Asamblea General. En caso de paridad de votos, **el Presidente dispondrá de un voto suplementario.**

12.12 – Para la Asamblea General, el quórum está fijado en la mitad de los países Miembros de la FIVA admitidos a votar.

12.13 – Los escrutinios de cualquier naturaleza serán examinados por dos personas designadas por el Comité General.

12.14 – Si, en circunstancias excepcionales, el Comité General considera que los intereses de la FIVA, bien en general, bien en particular, no son eficazmente defendidos en un país o territorio específico, o si el control de las manifestaciones es abandonado en un país, la Asamblea General puede, después de consultar con todos los Miembros implicados, tomar las disposiciones

necesarias y deseables para asegurar en ese país una representación efectiva en los diversos órganos de la FIVA.

ARTÍCULO 13 – COMITÉ GENERAL

13.1.1 – El Comité General de la FIVA esta compuesto como sigue: El Presidente de la FIVA, **dos** Vice-Presidentes **Primeros**, cuatro Vice-Presidentes y **como máximo** doce Administradores.

13.1.2 – El Secretario General y el Tesorero de la FIVA asumirán igualmente el cargo de Secretario General y Tesorero del Comité General, pero no tendrán derecho de voto.

13.2 – Los Administradores son designados por un periodo de tres años.

13.3 – El Comité General, debe estar compuesto por personas de al menos cinco nacionalidades diferentes, exceptuando la nacionalidad del Presidente.

13.4 – Los antiguos Presidentes están autorizados a asistir a la Asamblea General, así como a las reuniones del Comité General y de las Comisiones, pero no tendrán derecho de voto

13.5 – El Comité General se reúne al menos dos veces por año, cada vez que el Presidente lo juzgue necesario, o a solicitud de una mayoría de los miembros del Comité General. Una de las reuniones del Comité General siempre debe tener lugar simultáneamente con la Asamblea General Anual.

13.6 – El Comité General esta habilitado para elaborar y/o modificar los Reglamentos Interiores, a expensas de ratificaciones por la Asamblea General

13.7 – El Comité General esta habilitado para decidir en todas **las** cuestiones que no son expresamente competencia de la Asamblea General.

ARTÍCULO 14 – PRESIDENTE / VICE-PRESIDENTES

14.1 – La Asamblea General procederá a la elección del Presidente, de los dos Vice-Presidentes **Primeros**, de los Vice-Presidentes y de los Administradores con boletines secretos entre los candidatos propuestos por escrito al menos seis semanas antes de dicha Asamblea General. Las candidaturas serán comunicadas a todos los miembros al menos un mes antes de la fecha fijada para la Asamblea General.

El Reglamento **interno** prevé un procedimiento específico en caso de elección del Presidente.

14.2 – El Presidente y los Vice-Presidentes de la FIVA son igualmente Presidente y Vice-Presidentes del Comité General.

14.3 – En el caso eventual de ausencia o indisposición del Presidente, uno de los dos Vice-Presidentes **Primeros** ocupara las funciones de Presidente. A igual antigüedad, el de más edad de los dos Vice-Presidentes será encargado de esta responsabilidad.

14.4 – El Presidente será nombrado por un periodo de tres años y no podrá ser reelegido nada mas que por un solo mandato. Los Vice-Presidentes son nombrados por un periodo de tres años y no podrán ser reelegidos por mas de dos mandatos suplementarios. Los Vice-Presidentes, sea cual sea el numero de sus mandatos, serán no obstante elegibles para la función presidencial.

ARTICULO 15 - COMISIONES Y SUBCOMISIONES

15.1 – Los trabajos en el seno de cada comisión son dirigidos por un presidente **de comisión** asistido al menos de un vice-presidente y de un secretario.

15.2 – Cada Miembro de la FIVA esta habilitado para designar un delegado votante y un delegado adjunto en cada **pleno** de comisión, donde las decisiones son tomadas por mayoría simple (mas del 50%) de los votos. En caso de empate a votos, **el** Presidente **dispondrá de un voto suplementario**.

15.3 – **Cada** comisión esta presidida por uno de los Vice-Presidentes o administradores **de la FIVA**

15.4 – En el seno de las Comisiones, el voto, si es necesario, se ejercerá siguiendo la regla siguiente: un delegado votante, un voto.

15.5 – Los delegados que forman parte de una comisión eligen, de entre ellos, anualmente uno o varios vice-presidentes y un secretario.

15.6 – La Asamblea General esta habilitada, a recomendación del Comité General, para elaborar los códigos destinados a regir las manifestaciones, la clasificación técnica de los vehículos

históricos y otras cuestiones de naturaleza similar, en particular: un Código de Manifestaciones, un Código Técnico, así como cualquier otro código que considere necesario.

15.7 – Para cumplir esta tarea, una comisión puede designar una Subcomisión, a expensas de aprobación del Comité General.

ARTICULO 16 – GRUPOS DE TRABAJO

16.1 – Con relación a los sujetos para los cuales no hay Comisión, ni Subcomisión o bien para prestar asistencia a un Vicepresidente o un Administrador en su trabajo, el Comité General puede crear un Grupo de trabajo temporal que será presidido por uno de sus miembros.

Este presidente rendirá cuentas de las actividades de este Grupo de Trabajo al Comité General.

ARTICULO 17 – AUTORIDAD NACIONAL DE LA FIVA (ANF)

17.1 – La FIVA, en cada nación miembro, esta representada por el miembro FIVA que tiene la Autoridad Nacional FIVA (ANF) y que es el único portador de todos los derechos y obligaciones FIVA en esta nación.

17.2 – La ANF debe ser independiente y libre de toda obligación para con las organizaciones comerciales u otras. Debe representar a todo el movimiento de los vehículos históricos sobre todo el territorio nacional. Los estatutos de la ANF deberán estar en armonía con los Estatutos de la FIVA.

17.3 – La ANF ejerce los derechos de voto nacional en la Asamblea General de la FIVA

17.4 – La ANF debe emitir las tarjetas de identidad FIVA conforme al código técnico de la FIVA.

17.5 – La ANF es igualmente responsable de la ejecución del control de las manifestaciones de la FIVA sobre sus miembros y en su país, según las prescripciones del Código de Manifestaciones FIVA.

17.6 – Si en un país la FIVA tiene mas de un Miembro, el Comité General debe designar uno de estos Miembros para ser la ANF de ese país, teniendo en cuenta la experiencia de estos Miembros y la medida en la cual pueden ser considerados como representando plenamente el movimiento en su país y como capaces de ejecutar el control de las manifestaciones.

ARTICULO 18 – CONTROL DE LAS MANIFESTACIONES DE LA FIVA

18.1 – El control de las manifestaciones de la FIVA será delegado por la Asamblea General de la FIVA a su Comisión de Manifestaciones, a quien la Asamblea General confiere todos los poderes para tomar toda decisión concerniente a la organización y la dirección de estas manifestaciones en los límites de las manifestaciones autorizadas por la FIVA.

18.2 – La ANF debe, bajo el control de la Comisión de Manifestaciones FIVA y conforme al Código de Manifestaciones de la FIVA, ejercer su control directamente y sobre todo su territorio nacional por medio su propia de la Comisión de Manifestaciones que constituirá un cuerpo ejecutivo especial.

18.3 – La ANF y su Comisión de Manifestaciones son en todos los casos responsables ante la FIVA que debe estar siempre informada de la composición de este organismo.

18.4 – Bajo decisión de la Asamblea General haciendo seguir una recomendación de la Comisión de Manifestaciones de la FIVA, el ejercicio del control de las manifestaciones en todo país puede ser temporalmente transferido a otra organización de ese país o retirada temporalmente o definitivamente a todo Miembro que no respete el Código de Manifestaciones o la decisión de la Comisión de Manifestaciones. Esta retirada temporal o definitiva puede igualmente ser efectuada a requerimiento de este Miembro.

ARTICULO 19 - ADMINISTRACIÓN

19.1 – El Secretario General es responsable de la aplicación de la política general establecida por el Comité General respecto a los diferentes Miembros y las diferentes organizaciones con las que colabora la FIVA. Durante el ejercicio de sus funciones, trabaja en colaboración estrecha con el Comité General y los presidentes de las diversas Comisiones de la FIVA.

19.2 – El Secretario General ejerce sus funciones bajo la supervisión del Presidente de la FIVA.

19.3 – Para asistir al Secretario General en el cumplimiento de sus funciones, un Secretario General Adjunto puede ser designado por el Comité General.

19.4 – El Secretario General y el Secretario General Adjunto pueden asistir a las reuniones de los diferentes organismos de la FIVA a título consultivo.

19.5 – Los firmantes por la FIVA serán **o** el Presidente con otros dos miembros del Comité General **o** dos de los Vice-Presidentes con otros dos miembros del Comité General.

ARTICULO 20 - FINANZAS

20.1 – Los recursos de la FIVA provienen: (a) de las cotizaciones anuales pagadas por los miembros (b) de las suscripciones de los Miembros Benefactores y de los Miembros Asociados (c) de las rentas e intereses de los bienes que la FIVA pueda poseer (d) de los derechos y cánones que el Comité General o la Asamblea General decidan percibir (e) de las donaciones y legados (f) de los recursos de padrinazgo y (g) de otras rentas no especificadas, aprobadas por el Comité General.

20.2 – El Comité General presentara para la aprobación de la Asamblea General anual la contabilidad del año transcurrido y el proyecto de presupuesto para el ejercicio siguiente, bajo informe del Tesorero.

ARTICULO 21 - DISOLUCION

21.1 – Una decisión de disolución de la FIVA no podrá ser efectiva sino después de ratificación por dos Asambleas Generales sucesivas que no podrán tenerse con menos de tres meses de intervalo entre una y otra.

21.2 – La Asamblea General decisoria, por un último voto, de la disolución, podrá soberanamente decidir la afectación de los fondos al día de la disolución, esto conforme con la ley francesa.

ARTICULO 22 – INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DEL REGLAMENTO INTERIOR

22.1 – Reglamentos de orden interno pueden ser establecidos por el Comité General.

22.2 – En el caso de contradicción entre los Estatutos y los reglamentos de orden interno, códigos u otras reglamentaciones, la prioridad será siempre dada a los Estatutos.

22.3 – Los presente Estatutos será impresos en francés y en ingles.

22.4 – En caso de desacuerdo, controversia, etc. sobre la interpretación de los **Estatutos y/o del Reglamentos interno de la FIVA** o **sobre** otras polémicas internas, la cuestión será sometida a la decisión de un grupo de trabajo constituido **de una parte por el consejero jurídico de la FIVA y de otra parte** por un jurista francés y un jurista ingles **que serán ambos** dos designados por el Comité General.

ANEXO A

MIEMBROS FUNDADORES DE LA FIVA (TAL COMO SE DENOMINABAN EN LA EPOCA)

A – Provenientes de I.F.V.C.C.

1 – V.C.C. of Australia	Australia
2 – V.C.C. de Belgique	Bélgica (MF)
3 – V.C.C. Cesko-Slovenska	Checoslovaquia
4 – Allgemeiner Schnauferl Club	Alemania (MF)
5 – Irish Veteran & Vintage Car Club	Irlanda
6 – Unión Española Automóviles Antiguos	España
7 – V.C.C. of Great Britain	Gran Bretaña (MF)
8 – The Vintage Sports Car Club	Gran Bretaña (MF)
9 – Federazione Italiana Automotoveicoli d'Epoca	Italia
10 – Malayan Vintage Car Register (Miembro Asociado)	Malasia
11 – V.C.C. de Mónaco	Mónaco
12 – V.C.C. of New Zealand	Nueva Zelanda
13 – Pionier Automobielen Club	Holanda (MF)

14 – Norsk Veteranvogn Klub	Noruega (MF)
15 – Österreichischer Motor Veteranen Club	Austria
16 – Schweizer Motor Veteranen Klub	Suiza (MF)
17 – V.C.C. of South Africa	Surafrica
18 – Automobilhistoriska Klubben	Suecia

B – Provenientes de F.E.V.A.

1 – Club Automóviles Antiguos Veteranos	España
2 – Club Amigos de los Coches Veteranos	España
3 – Association des Propriétaires de Vieilles Voitures “Les Teuf-Teuf”	Francia
4 – Automobile Club de l’Ouest (Section Vétérans)	Francia
5 – Les Amateurs d’Automobiles Anciennes	Francia
6 – V.C.C. Italiano	Italia
7 – V.C.C. Suisse Romand	Suiza
8 – D.A.V.C.	Alemania

(MF= Miembro Fundador)

ANEXO B

SISTEMA DE VOTO DE LA FIVA

Miembro de Honor	1 voto
0 a 2.000 miembros	2 votos
2.001 a 3.000 miembros	3 votos
3.001 a 7.500 miembros	4 votos
7.501 a 15.000 miembros	5 votos
15.001 a 30.000 miembros	6 votos
30.001 a 50.000 miembros	7 votos
50.001 a 75.000 miembros	8 votos
75.001 a 100.000 miembros	9 votos
100.001 a 150.000 miembros	10 votos
150.001 a 200.000 miembros	11 votos
200.001 a 250.000 miembros	12 votos
250.001 a 300.000 miembros	13 votos
Más de 300.001 miembros	14 votos

(Este documento fue redactado en francés y traducido al español. En caso de existir dudas de interpretación, se considerara vinculante la versión francesa).